

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 9 de enero de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública el estudio de implantación de la estación depuradora de aguas residuales de Mengíbar (Jaén), cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Mengíbar (Jaén). 5.481

Resolución de 12 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública el estudio de implantación de la estación depuradora de aguas residuales de Bailén (Jaén), cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Bailén. (Jaén). 5.481

Resolución de 18 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto Estación Depuradora de Aguas Residuales de Almería. 5.481

Resolución de 19 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, ampliando Resolución de esta Delegación de fecha 10 de abril de 1992, por la que se completa la relación de afectados del proyecto que se cita, en Andújar (Jaén). (A5.323.725/0411). 5.482

**AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN**

Anuncio (PP. 1681/91). 5.483

**AYUNTAMIENTO DE HUELVA**

Edicto. 5.483

Edicto. 5.486

Edicto. 5.489

Edicto. 5.492

Edicto. 5.496

Edicto. 5.501

Edicto. 5.505

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CADIZ)**

Anuncio de bases que han de regir la convocatoria para la provisión de determinadas plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de mil novecientos noventa y uno. 5.510

Anuncio de bases que han de regir el concurso para la provisión, con carácter fijo, de varias plazas vacantes en la plantilla laboral de este Ayuntamiento. 5.514

**FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA**

Tipos de referencia. (PP. 989/92). 5.515

**COLEGIO NTRA. SRA. DEL PILAR**

Anuncio de extravía de título de Graduado Escolar (PP. 851/92). 5.515

**INSPECCION-ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS E I.EE DE PALMA DE MALLORCA**

Edicto notificación de cargos. 5.515

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

**D I S P O N G O :**

*ORDEN de 20 de junio de 1992, por la que se regulan los requisitos de las autorizaciones para celebraciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La celebración cada vez más frecuente de actividades recreativas y espectáculos públicos, con ocasión de fiestas patronales, verbenas populares, fiestas conmemorativas y demás celebraciones de similares características, vienen ocasionando en determinadas épocas del año una gran afluencia de solicitudes de autorización para la realización de tales actividades, lo que provoca en muchos casos una indeseable lentitud en su tramitación administrativa, dado que se ha de constatar que todas y cada una de aquellas reúnen los requisitos necesarios para garantizar, no sólo la pacífica convivencia de los ciudadanos, sino la seguridad de las personas que a tales celebraciones asisten o participan.

Por ello, se hace necesario ordenar y unificar la tramitación administrativa de tales actividades al objeto de que, sin menoscabo de las funciones de control y vigilancia que compete a los órganos de la Administración en orden a la consecución de los referidos fines, se logre la debida celeridad en la tramitación de las solicitudes o, en su caso, la denegación motivada de éstas por incumplir los requisitos que en la presente Orden se insertan y recogen.

En su virtud, habiéndose asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1.984 de 20 de noviembre el ejercicio de las competencias que, de forma exclusiva, ostenta la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía, y en ejercicio de las facultades que el Consejero de Gobernación tiene conferidas por Decreto 50/1.985 de 5 de marzo,

**PRIMERO.- ACTIVIDADES OCASIONALES EN LOCALES NO DESTINADOS HABITUALMENTE A ESPECTACULOS PUBLICOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

1.- Las autorizaciones que se concedan por los Ayuntamientos para celebraciones ocasionales de espectáculos públicos o actividades recreativas en locales o establecimientos cuya licencia municipal no habilite para ello, tendrán en todo caso carácter eventual y por duración determinada.

2.- En estos casos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48º del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, los Ayuntamientos podrán autorizar este tipo de actividades con exigencia en cada caso de la documentación y certificaciones legalmente pertinentes, ordenando, cuando proceda, las correspondientes visitas de inspección del técnico municipal competente.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 50/1.985 y 29/1.986, los Delegados de Gobernación podrán prohibir o suspender la celebración de tales actividades, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, cuando dichas celebraciones no reúnan las condiciones necesarias de seguridad para las personas o cuando la celebración de las mismas altere o no respete la pacífica convivencia de los ciudadanos.

4.- En cualquier caso, el promotor de la celebración del espectáculo o de la actividad recreativa o el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local sobre responsabilidad patrimonial de las Corporaciones Locales, deberán concertar una póliza de seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados como

consecuencia de las anomalías ocurridas en tales celebraciones ocasionales.

**SEGUNDO.- ACTIVIDADES OCASIONALES EN LOCALES DESTINADOS HABITUALMENTE A ESPECTACULOS PUBLICOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

1.- El Delegado de Gobernación podrá autorizar con carácter extraordinario la celebración por duración determinada de espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que el local o establecimiento hubiere sido autorizado, siempre que la actividad ocasional a desarrollar se adecue básicamente o sea similar a la que figure en la licencia municipal de apertura correspondiente a juicio de dicho órgano, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2.- La concesión de la preceptiva autorización tendrá carácter discrecional y estará sometida, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud se hará mediante escrito motivado dirigido al Delegado de Gobernación de la provincia donde radique el local o establecimiento, debiendo presentarse en dicho Centro con una antelación mínima de 5 días hábiles a la celebración del espectáculo o actividad.

b) En la solicitud deberá constar el nombre o razón social, domicilio, Número de Identificación Fiscal y datos personales, en su caso, del representante del interesado. Asimismo deberá constar descripción pormenorizada del tipo de espectáculo o actividad recreativa cuya realización se pretende.

c) Con la solicitud deberá acompañarse ineludiblemente la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura que ampare básicamente la pretendida actividad.

- Plano de planta del local a escala mínima 1:100, o croquis con indicación de las medidas en los que se dispondrá el mobiliario y elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.

- Certificación expedida por técnico competente y visada por el correspondiente Colegio Oficial que acredite la solidez del edificio, el aforo, así como que sus diversos elementos o instalaciones, potencialmente peligrosos para personas o bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades recreativas y demás normas concordantes o complementarias del mismo.

- Certificación visada por el correspondiente Colegio Oficial que acredite la revisión anual de la instalación eléctrica, firmada por técnico competente.

- Informe favorable del Ayuntamiento donde radique el local o establecimiento en el que vaya a celebrarse el espectáculo o actividad, haciéndose mención expresa de las posibles molestias para los vecinos y perjuicios a otros establecimientos destinados permanentemente a la actividad o espectáculo a autorizar.

- Póliza de seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las anomalías ocurridas en el espectáculo o actividad recreativa que se pretende celebrar.

- Documento acreditativo del abono de la tasa de gestión correspondiente al servicio solicitado.

**TERCERO.-** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 29 de junio de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de La empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la Limpieza pública de Huelva, ha sido convocada huelga desde las 00'00 del día 7 de julio de 1.992 con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Huelva presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Huelva, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la Limpieza pública de Huelva, convocada desde las 00'00 horas del día 7 de julio de 1992, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 15.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 3º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.